PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE GALICIA DE LA LEY 5/2024, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS MEDIANTE LA CUAL SE DA PUBLICIDAD AL "IMPUESTO GALLEGO SOBRE LAS ESTANCIAS TURÍSTICAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA"

NATURALEZA Y OBJETO

Se trata de un impuesto propio de la Comunidad Autónoma de Galicia de carácter real, indirecto e instantáneo que grava la capacidad económica de las personas físicas puesta de manifiesto por la estancia en cualquier establecimiento turístico situado en el territorio de la CCAA de Galicia.

HECHO IMPONIBLE

El artículo 12 de la Ley regula el hecho imponible, disponiendo que este se constituirá por:

a) la estancia turística realizada por los contribuyentes en los establecimientos de alojamiento turístico situados en la CCAA de Galicia, que se relacionan como sigue:

1. Establecimientos hoteleros
2. Apartamentos turísticos
3. Viviendas turísticas
4. Viviendas de uso turístico
5. Campamentos de turismo
6. Establecimientos de turismo rural
7. Albergues turísticos

b) el fondeo o amarre de embarcaciones de crucero turístico cuando realicen escala en un puerto situado en la CCAA de Galicia

En el apartado 2 indica que se entiende por estancia el disfrute del servicio de alojamiento, por un día o fracción, con pernocta o sin ella.

OBLIGADOS TRIBUTARIOS

El sujeto pasivo del impuesto es toda persona física que realice una estancia en los establecimientos de alojamiento turísticos o bien aquella persona o entidad a cuyo nombre se entregue factura o documento análogo. Además, la ley prevé la figura del sujeto pasivo sustituto del contribuyente y también la del responsable solidario del ingreso de la deuda tributaria.

El sujeto pasivo sustituto se refiere precisamente a aquellos que exploten la actividad de alojamiento turístico y están obligados al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales del impuesto. Estos son:

a) la persona física o jurídica o entidad sin personalidad jurídica que realice a explotación del establecimiento de alojamiento turístico

b) el consignatario que actúe en nombre y representación del armador o naviero de embarcación de crucero turístico que esté en tránsito en el momento del devengo del impuesto.

Tendrá el carácter de responsable solidario aquella persona física, jurídica o entidad sin personalidad que sea titular del establecimiento turístico que no sea sujeto pasivo o aquel que contrate directamente en nombre del contribuyente y haga de intermediaria entre este y el establecimiento de alojamiento.

BASE IMPONIBLE

La base imponible del impuesto se determina por el número de días de que conste cada período de estancia del contribuyente en los establecimientos de alojamiento turístico. Se establece que las estancias inferiores a 24 horas se considerarán estancias de un día y el número máximo de días que se computará en cada período de estancia será de cinco días.

TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

Establece el artículo 16 de esta ley que la cuota tributaria viene determinada por la aplicación a la base imponible de los tipos de gravamen expresados en euros/día o fracciones previstos en una tabla contenida en ese mismo artículo, donde se puede observar que varía según el tipo de alojamiento y oscila entre 1 y 2’5€.

BONIFICACIÓN y RECARGA MUNICIPAL

En el artículo 17 se prevé una bonificación del 100% pero al mismo tiempo, en el artículo 24, se prevé una recarga municipal sobre el impuesto, mediante el cual los ayuntamientos podrán establecer de forma voluntaria, esta recarga municipal como ingreso propio; por lo que, a fin de cuentas, será cada Entidad Local la que decida si utiliza esta figura impositiva como medio de financiación.

DEVENGO

El impuesto se devenga al comienzo de cada estancia, computada por día o fracción, en los establecimientos de alojamiento turístico.

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES

El sujeto pasivo sustituto del contribuyente está obligado a presentar autoliquidación del impuesto por cada uno de los establecimientos turísticos e instalaciones que explote, determinando la deuda tributaria correspondiente e ingresando su importe, en la forma, plazos y lugar, según los modelos y de conformidad con las instrucciones que establezca la consellería competente en materia de hacienda mediante orden.

Del mismo modo, estos están obligados a efectuar pagos a cuenta del importe de la deuda tributaria definitiva por aplicación del tipo de gravamen sobre la base imposible provisional acumulada desde el principio del período impositivo hasta el final del plazo a que se refiere el pago, autoliquidando e ingresando su importe en la cuantía, condiciones, forma, lugar y plazos determinados en la orden de la consellería.

En los casos en los que los sujetos pasivos sustitutos exploten más de un establecimiento, podrán efectuar la autoliquidación y pago de las cuotas devengadas del impuesto de la totalidad de aquellos mediante una única autoliquidación.

ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor de la presente ley tiene lugar el 1 de enero de 2025, pero queda pendiente la aprobación por parte de la Consellería de una nueva Orden que desarrolle los modelos tributarios para autoliquidar el impuesto.